

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, noviembre 9 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente proceso la parte ejecutante allega documentos, para acreditar que ha llevado a cabo la notificación al demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2074**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021- 00108-00  
**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** Paula Fernanda Reyes García en Rep. de Breiner Mateo Sánchez Reyes.  
**Demandado:** Eider Sánchez Roa

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)

Mediante auto adiado 20 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, providencia, que en su numeral tercero (3°), dispuso notificar del citado proveído al demandado, que de conformidad a las normas procesales, se concreta en la entrega a éste, del auto que libró mandamiento de pago, junto con la remisión de dicho libelo y anexos, toda vez que los últimos no fueron entregados en forma previa, pues se solicitó el decreto de medida cautelar.

La apoderada de la demandante allega escrito en el que adjunta la respectiva notificación del demandado, refiriendo haberla hecho a través de la empresa para la cual labora el señor SANCHEZ ROA, por desconocer su dirección física de residencia, evidenciando, que la remisión la realizó el miércoles 18 de mayo del año en curso<sup>1</sup> y conjuntamente con lo expuesto, obra en el expediente digital, correo remitido desde la dirección [leydyjojoa193@gmail.com](mailto:leydyjojoa193@gmail.com). de fecha 25 de agosto de 2022, donde se lee lo siguiente:

*“Buenas tardes solicito se me remita el link del proceso 2021-108 donde soy demandado atte eider sanchez roa”.*

Atendiendo a ello, el miércoles 24 de agosto del año en curso, el juzgado le remite al citado señor el vínculo del proceso, como se puede verificar del

---

<sup>1</sup> Consecutivo 18

expediente digital<sup>2</sup> y al día siguiente, lo requiere para que indique si autoriza las notificaciones a dicho correo, sin obtener respuesta alguna.

Aunado a lo anterior, dentro del presente asunto, previo a las actuaciones referidas, se remitió oficio No.430 del 22 de abril de 2021<sup>3</sup>, comunicando a la empresa PROSERVIS TEMPORALES SAS, al correo electrónico [angela.medina@proservis.com.co](mailto:angela.medina@proservis.com.co), el embargo y retención del salario y prestaciones sociales del demandado, en la forma y términos indicados en el auto No. 579 de abril 20 de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago en este proceso, y se verifica del módulo de depósitos judiciales relacionado con el presente ejecutivo, que se han efectuado dos descuentos por el pagador, uno, con fecha de emisión 13/04/2022, correspondiente a la cuota de alimentos por valor de \$ 154.250.00, que fue pagado a la demandante el 27/04/2022, y otro, que corresponde al presente proceso ejecutivo por valor de \$ 200.120.00, sobre cuya suerte se deberá decidir al momento de la definición de este asunto.

Así las cosas, no hay duda alguna, de que el demandado está plenamente enterado del proceso que cursa en su contra, así lo evidencian las actuaciones antes consignadas, máxime que le fueron descontados de sus ingresos laborales los valores antes citados, y pasados unos meses, solicitó la remisión del expediente digital. En ese sentido, se lo tendrá por notificado dos días (2) después a que la parte demandante remitió el correo electrónico a la dirección de la empresa para la cual trabaja el citado deudor, en aplicación a lo previsto en el art. 8 inciso 3° de la ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, entendiéndose surtida dicha diligencia el 20 de mayo de este año, y siendo que desde el día siguiente se empezaron a contar los términos del traslado para pagar o presentar excepciones, sin que el demandado lo hubiere hecho, se deberá continuar con el curso del proceso, lo que conlleva a emitir el auto de seguir adelante con la ejecución.

No obstante, previo a ello, considera el juzgado necesario oficiar nuevamente a la empresa PROSERVIS TEMPORALES SAS, al mismo correo a través del cual se comunicaron la cautelares, para que, en el término que se señalará en la parte dispositiva de este auto, indique la razón por la cual, solo se han realizado dos descuentos al demandado en el mes de abril, sin que de ahí hacia adelante figuren más valores retenidos y puestos a disposición del juzgado, advirtiéndole a la empresa que podrá hacerse responsable solidario de los valores no descontados, al tenor de lo consagrado en el No. 1° art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE**

---

<sup>2</sup> Consecutivo 20

<sup>3</sup> Consecutivo 05 del expediente digital

<sup>4</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**PRIMERO: TENER** por notificado al demandado en este proceso, y por **NO CONTESTADA** la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** nuevamente a la empresa PROSERVIR TEMPORALES SAS, por medio del correo electrónico, [angela.medina@proservis.com.co](mailto:angela.medina@proservis.com.co), con el fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a que reciba el oficio por dicho email, informe a este juzgado, la razón por la cual, solo se han realizado dos descuentos al demandado EIDER SÁNCHEZ ROA identificado con C.C No. 1.108.639.658 expedida en Cali Valle, en el mes de abril de este año (2022) por cuenta del presente proceso, sin que de ahí hacia adelante figuren más valores retenidos y puestos a disposición del juzgado.

**TERCERO: ADVERTIR** a la citada empresa, que la omisión en los descuentos ordenados, podrá hacerla responsable solidaria de los valores no descontados, al tenor de lo consagrado en el No. 1° art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, que al respecto estatuye:

*ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*** (resalto del juzgado)

**CUARTO: VENCIDO** el término anterior, pase nuevamente el proceso a despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 199 del día 10/11/2022.

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81d21290274dc9b96d39d1087fc36cdaa7242eac5218e7a9f1b69c9bf6c6f9**

Documento generado en 09/11/2022 06:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**